



DESPACHO COMISORIO
EJECUTIVO
RADICADO 2021-00008-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó al juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 18 de junio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, mediante providencia del 24 de marzo de 2021, comisionó a la suscrita para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-49615, concediendo amplias facultades, inclusive la de subcomisionar.

Por lo que, mediante providencia del 20 de mayo hogaño, al no observar la orden del Juez comitente sobre la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia, solicité que aportaran el auto que los ordenó. El Secretario de esa célula judicial mediante correo electrónico informó: *“En atención a su oficio, me permito muy respetuosamente comunicarle que este Juzgado dejó en amplias facultades la de nombrar secuestre e inclusive fijar los honorarios que a bien señale la señora Juez, razón por la cual, dentro de la providencia que ordena la comisión no se aprecian valores asignados al auxiliar de justicia”*.

No obstante, no ser acertada la apreciación que emitió el secretario del juzgado de conocimiento, pues no se observa en el auto **que profirió la titular de dicho Despacho judicial**, la fijación ni orden de establecer los honorarios al auxiliar; que por el contrario **fijó el secretario en el despacho comisorio** en la suma de *“Se fijan como honorarios provisionales la suma de ciento veinte (sic) mil pesos M/cte (\$120.000)”*, y en aras de agilizar la comisión se procederá a ello.

Entonces, atendiendo lo manifestado por el comitente se ordenará dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar. Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 37 y el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-49615 de propiedad del demandado FERMÍN JEREZ MORA; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.



Como secuestre se designará a la empresa NEGOCIOS JURÍDICOS & COBRANZAS S.A.S, quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem, como honorarios provisionales fijados en la comisión será la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

De otra parte, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-49615 de propiedad del demandado FERMÍN JEREZ MORA; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la empresa NEGOCIOS JURÍDICOS & COBRANZAS S.A.S, quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem, como honorarios provisionales fijados en la comisión será la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

SOLICITAR al funcionario comisionado, la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art.



595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-001_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso y el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20832b786a0b82df183677dcb401e49bdbcd34bb353fcfec4a3288bfefc1904

Documento generado en 24/06/2021 03:36:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**